

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. 11001-3335-007-2019-00018-00

DEMANDANTE: ANDRA PAOLA VARGAS RUÍZ

DEMANDADO: NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por el apoderado judicial de la señora **ANDRA PAOLA VARGAS RUÍZ**, contra la **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

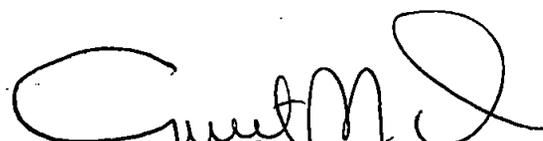
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., se señala la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte.**, para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folio 6 del expediente, reconózcase personería adjetiva al Doctor **DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.375 y portador de la T.P. No. 165.362 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 04 DE 5 DE ABRIL DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Cuatro (4) de abril dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 507

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201800534-00
DEMANDANTE: MYRIAM STELLA BARACALDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a resolver la admisión de la demanda, por la Secretaría del Juzgado líbrese oficio dirigido al Jefe de Talento Humano de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación indique lo siguiente:

- Sírvase indicar y allegar copia de los recursos presentados por la demandante, señora MYRIAM STELLA BARACALDO GONZÁLEZ, identificada con la C.C. 21.168.023, en contra de la Resolución N° 5762 del 8 de agosto de 2017, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una cesantía definitiva a favor de la misma, teniendo en cuenta que con la demanda se adosa la Resolución N° 7832 del 13 de octubre de 2017, expedida por el Funcionario Miguel Alejandro Jurado Erazo – Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, y la Resolución N° 2650 del 9 de marzo de 2018, expedida por la Funcionaria Celmira Martín L. - Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la misma Resolución, es decir, en contra de la Resolución N° 5762 del 8 de agosto de 2017.

Es decir, que de conformidad con lo señalado, en contra de la Resolución N° 5762 del 8 de agosto de 2017, aparentemente, se formuló recurso de reposición, el cual fue resuelto por esa entidad dos veces, esto es, mediante la Resolución N° 7832 del 13 de octubre de 2017, y mediante la Resolución N° 2650 del 9 de marzo de 2018.

En consecuencia, se le solicita, que en el término de 5 días, se sirva informar a este Despacho lo ocurrido, a fin de contar con la debida claridad y continuar con el trámite del proceso de la referencia.

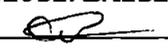
Tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 045 DE 5 DE ABRIL DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 493

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00346-00
DEMANDANTE: SUSANA GONZÁLEZ TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
y LA FIDUPREVISORA S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia, se dispone:

Señálese el día DIEZ (10) de ABRIL de 2019, a las 2:30 p.m., en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 048 DE 5
DE ABRIL DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Cuatro (4) de abril dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 179

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201800518-00

DEMANDANTE: ELIZABETH RODRÍGUEZ PÉREZ

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **ELIZABETH RODRÍGUEZ PÉREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en relación con la Resolución 5983 del 27 de octubre de 2015, y en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4° del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido en los folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.094 y portador de la T.P. No. 230236 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 042 DE 5 DE ABRIL DE 2019.
LA SECRETARÍA 